

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS por la firma VIGILANCIA SANTAFEREÑA & CIA LTDA a través de documento radicado en nuestra Entidad el día once (11) de Marzo de 2.009 DENTRO DEL MARCO DE LA CONTRATACION ABREVIADA DE MENOR CUATIA 001 DE 2.009 ("Prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada en las modalidades de vigilancia fija y móvil con arma, durante las veinticuatro horas así : Tres (3) personas para que presten el servicio en turnos de ocho (8) horas a las instalaciones de la edificación, atendiendo la entrada y salida de personal, clientes y visitantes al Edificio de la sede administrativa de la LOTERIA SANTANDER ubicada en la CALLE 36 No 21-16, todos los días incluyendo sábados, domingos y festivos, del 1 de Abril de 2.009 al 31 de Julio de 2.010")

En Bucaramanga, a los doce (12) días del mes de Marzo de 2.009, siendo las 8 a.m., se reunieron en la sala de Juntas de la LOTERIA SANTANDER las siguientes personas: ALBA ROCIO VARGAS MEDINA Subgerente Administrativa, oficinas gestora en el desarrollo del presente proceso contractual, MARIA ELENA GUTIERREZ DUARTE, Subgerente Jurídica, LUIS CARLOS RAMIREZ CARREÑO Subgerente Financiero, con el fin de dar respuesta a las aclaraciones y observaciones presentadas en la audiencia celebrado el día 4 de Marzo del 2.009 dentro del marco DEL PROCESO DE SELECCION ABREVIADA DE MENOR CUANTIA NUMERO 001 DE 2.009 cuyo objeto lo constituye ("Prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada en las modalidades de vigilancia fija y móvil con arma, durante las veinticuatro horas así: Tres (3) personas para que presten el servicio en turnos de ocho (8) horas a las instalaciones de la edificación, atendiendo la entrada y salida de personal, clientes y visitantes al Edificio de la sede administrativa de la LOTERIA SANTANDER ubicada en la CALLE 36 No 21-16, todos los días incluyendo sábados, domingos y festivos, del 1 de Abril de 2.009 al 31 de Julio de 2.010"

La doctora **ALBA ROCIO VARGAS MEDINA**, Subgerente Administrativa procede a dar lectura al documento presentado por la firma señalada, el cual se anexa a la presente acta en un folio para todos los efectos legales

Terminada la lectura los asistentes frente a la observación planteada efectúan las siguientes precisiones:

Tal como le fue manifestado a los proponentes en la respuesta número 1 que se dio a las observaciones presentadas respecto del tema del precio en la cual se señaló:

"Como es de conocimiento por el proponente las tarifas mínimas para el cobro de vigilancia y seguridad privada prestados por las Empresas y/o cooperativas de vigilancia y seguridad privada son tarifas reglamentadas por el Ministerio de Defensa Nacional contenidas en el decreto 4950 de 2.007, en consecuencia las tarifas para el año 2.010 están supeditadas al incremento que el gobierno Nacional efectué del salario mínimo legal mensual vigente para ese periodo, habiendo la Entidad proyectado un incremento del 10%, clarificando que el mismo será conexo al incremento del salario mínimo del año 2.010. (Subrayado fuera de texto)

En atención a lo anterior es que nuestra Entidad al momento de elaborar los estudios previos y al efectuar un análisis del SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS señaló "

"Por la experiencia en este tipo de contratos se evidencia que durante la ejecución del mismo podría romperse el equilibrio económico por el incremento del salario mínimo legal por parte del Gobierno Nacional. Por lo tanto, para prever este riesgo se reajustará el valor del contrato, sobre el salario básico, la incidencia prestacional presentada por el contratista en su propuesta, teniendo en cuenta el porcentaje de aumento que decrete el Gobierno Nacional para el salario mínimo legal durante la ejecución del contrato.

Igualmente, se reconocerá el incremento del valor del impuesto al valor agregado decretado por ley si hubiere lugar a ello."

Centrándonos en el tema materia de observación, se considera de recibo en el sentido que es importante que la proyección correspondiente al año 2.010 tenga un minino, que consideramos que debía tomarse el incremento del salario mínimo legal mensual vigente previsto para el año 2.009, es decir el 7.67%, por lo tanto al numeral 3.1.2.2. Se le adicionara un parágrafo en tal sentido el cual quedara así:

PARAGRAFO. Si bien es cierto la Entidad efectuó proyección del valor del servicio para la vigencia del año 2.010 en un 10%. El proponente al efectuar la proyección para esta misma vigencia no puede estar por debajo del actual porcentaje de incremento de salario mínimo legal es decir el 7.67%

El valor del servicio a prestar para a la vigencia del año 2.010 que este por debajo de este porcentaje no será objeto de calificación.

En razón a lo anterior se producirá la correspondiente adenda la cual quedara así:

3.1.2.2 PRECIO...... 400 PUNTOS

Esta evaluación otorga un máximo de 400 puntos, a la oferta de menor valor total; siempre y cuando la misma cumpla con los parámetros establecidos en el decreto 4950 de 2.007 y la resolución numero 00224 de 2.008, a las demás, se les asignará el puntaje en forma proporcional y decreciente. Las cooperativas tendrán su mínimo propio autorizado por el Decreto 4950 de 2.007 asimilándolos en materia de puntuación a las empresas comercial con fundamento al artículo 10 de la Ley 1150 de 2.007.

El proponente que presente el menor valor de la oferta, siempre y cuando no viole la tarifa establecida en el artículo 2 del decreto 4950 de 2.007 y la resolución numero 00224 de 2.008, obtendrá----- 400 puntos

_	or obtendrá	350
puntos El tercer menor valor	obtendrá	-300
puntos		
El cuarto menor valor	obtendrá	·250

Y así sucesivamente la calificación ira disminuyendo de a cincuenta puntos.

PARAGRAFO. Si bien es cierto la Entidad efectuó proyección del valor del servicio para la vigencia del año 2.010 en un 10%. El proponente al efectuar la proyección para esta misma vigencia no puede estar por debajo del actual porcentaje de incremento de salario mínimo legal es decir el 7.67%

El valor del servicio a prestar para a la vigencia del año 2.010 que este por debajo de este porcentaje no será objeto de calificación.

Siendo las 10 a.m. se da por terminada la reunión y a través de la subgerencia administrativa se producirá la correspondiente ADENDA, la cual al igual que la presente acta será puesta en conocimiento de los interesados, mediante publicación en la pagina web de la Entidad y en el portal único de contratación, al igual que se remitirá vía fax.

En constancia de lo anteriormente expresado.

ALBA ROCIO VARGAS MEDINA

MARIA ELENA GUTIERREZ D.

LUIS CARLOS RAMIREZ C

puntos